



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó al Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, la cual ingreso a este despacho por reparto, tendiente para el estudio de su admisibilidad.
Sírvasse a proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, catorce (14) de abril de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	AGROPAISA S.A.S
DEMANDADOS:	ILDEMARO MANUEL BARBOSA FUNEZ Y OLIMPIA ESTHER PEREZ CASTRO
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00074-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por AGROPAISA S.A.S, identificado con NIT No. 900.345.431-7, actuando por medio de apoderada judicial la Dra. YUDY ALEJANDRA QUINTERO CHOGO identificada con cédula de ciudadanía No.1.098.614.714, portadora de la tarjeta profesional No. 379.488 del C.S.J, en contra de ILDEMARO MANUEL BARBOSA FUNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.831.876 y OLIMPIA ESTHER PEREZ CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 40.981.256, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por el título valor – PAGARE No. 22554 de fecha dos (02) de septiembre de 2022, por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$37.105.052) correspondiente al capital pendiente de pago, vencido y representado por concepto de capital, más los intereses corrientes causados, desde el día dos (02) de septiembre de 2022, hasta el día dos (02) de febrero de 2023, liquidados a una tasa del 1.5% mensual dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, los intereses moratorios causados, desde el día tres (03) de febrero de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022¹, la demanda será admitida.

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones



Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de AGROPAISA S.A.S y en contra de ILDEMARO MANUEL BARBOSA FUNEZ Y OLIMPIA ESTHER PEREZ CASTRO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 22554:

- a. TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$37.105.052) correspondiente al capital pendiente de pago, vencido y representado por concepto de capital contenido en el título valor – PAGARE No. 22554 de fecha dos (02) de septiembre de 2022, suscrito por los demandados.
- b. Por los intereses corrientes causados, desde el día dos (02) de septiembre de 2022, hasta el día dos (02) de febrero de 2023, liquidados a una tasa del 1.5% mensual dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses moratorios causados, desde el día tres (03) de febrero de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Dra. YUDY ALEJANDRA QUINTERO CHOGO identificada con cédula de ciudadanía No.1.098.614.714, portadora de la tarjeta profesional No. 379.488 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez